

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (I. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 20.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 12.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 18 de febrero de 1919, orgánico de la Asesoría jurídica de este Ministerio, creada por ley de 31 de diciembre de 1907, y el Estatuto de la Dirección general de lo Contencioso y del Cuerpo de Abogados del Estado, aprobado por Real decreto-ley de 21 de enero de 1925, previenen en el apartado b) de sus artículos 6.º y 19, respectivamente, que constituyen parte integrante de aquella dependencia los Abogados del Estado adscritos a las Delegaciones de Hacienda, que deberán informar en los expedientes propios de la competencia de este Ministerio, y especialmente sobre la validez y eficacia de los documentos de carácter civil que se presenten en los deslindes de toda clase de bienes de dominio público, precepto en el que han de ser comprendidos los deslindes administrativos de los montes de utilidad pública pertenecientes al Estado, a los pueblos o a los establecimientos públicos, si bien estos predios tienen el carácter de bienes patrimoniales, según los artículos 339 y 344 del Código civil. Por otra parte, determinado en

los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 4 de febrero de 1927 que compete a los Gobernadores civiles la resolución de los expedientes de exclusión de montes del Catálogo cuando éste atribuye su pertenencia a un organismo municipal, así como la aprobación de los deslindes en que no se hubiese formulado protesta ni reclamación alguna, es indudable que la función asesora ante los Gobernadores, en ambos casos, es propia y exclusiva de los Abogados del Estado afectos al respectivo Gobierno o Delegación de Hacienda, a tenor del artículo 118 del Estatuto provincial, aprobado por Real decreto-ley de 20 de marzo de 1925.

En los deslindes administrativos de los montes de utilidad pública, cuya ejecución compete al Cuerpo de Ingenieros de Montes, ha de definir el Ingeniero operador el estado posesorio de los terrenos que integran el monte deslindado, aquilatando los derechos alegados por las partes interesadas en una especie de juicio contradictorio, y para ello han de servir de base necesariamente los títulos y documentos que presenten los interesados en justificación de sus derechos, por lo que, para proceder con las mayores garantías de acierto posible, tanto respecto a los intereses y derechos de la Administración como respecto de los de los particulares, es preciso determinar la eficacia y alcance de los títulos y documentos aportados, ya en sí mismo, por lo que se refiere a los requisitos jurídicos intrínsecos y extrínsecos, ya en cuanto al alcance e interpretación que debe dársele en el acto de la representación material sobre el terreno

de las fincas a que tales títulos y documentos hagan relación. La resolución de estos expedientes compete a este Ministerio o a los Gobernadores civiles por su delegación, y en ellos debe ser preceptivo el asesoramiento de los Abogados del Estado.

Los Ayuntamientos están autorizados por el Real decreto de 17 de octubre de 1925 para efectuar por sí mismo los deslindes de sus montes patrimoniales incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública, debiendo ser sometido el deslinde, una vez terminado, a la aprobación de la Administración forestal, a fin de que éste pueda ejercer las funciones de vigilancia y tutela, que, no obstante la autonomía establecida por el Estatuto municipal, le corresponde, según aquel Real decreto. Estas funciones tutelares no serán ejercidas de una manera adecuada, en cuanto a la calificación jurídica de los documentos presentados por los particulares o en poder de la Administración municipal o general, si no fueran sometidos a examen del Abogado del Estado, ya que éste ejerce, según lo expuesto, la misión exclusiva de informar en Derecho a los Gobernadores civiles o a este Ministerio.

En los casos en que los Ayuntamientos efectúen por sí mismos los deslindes de sus montes, es igualmente indispensable la intervención del Abogado del Estado en el período de presentación de documentos, al efecto de que examine y dictamine respecto de la eficacia de los que aporten los particulares y la Administración, no sólo porque así lo requieren las disposiciones citadas, sino porque así lo exigen la necesi-

dad de mantener la unidad de criterio en la apreciación de los títulos y la garantía de la Administración.

El artículo 105 del Estatuto municipal subordina la competencia de los Ayuntamientos a las leyes generales del Reino, y leyes son, tanto el Estatuto de la Dirección de lo Contencioso del Estado como el Provincial, que ordenan la intervención de dichos funcionarios, y el artículo 151 de aquél preceptúa asimismo que la competencia municipal no es obstáculo a la de los Institutos del Estado, debiendo coordinarse los servicios armónicamente, en especial los sociales, como son la repoblación forestal y deslindes de montes, servicios que los Ayuntamientos están obligados a cumplimentar, según el artículo 216 de su Estatuto.

Por tratarse de asuntos de índole análoga, debe exigirse como preceptivo el informe de la Abogacía del Estado de las provincias, cuando se promuevan reclamaciones contra la pertenencia asignada a un monte en el Catálogo de los de utilidad pública, cualquiera que sea la entidad a quien éste se la atribuya.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (I. D. g.), ha tenido a bien disponer:

1.º A los Abogados del Estado, adscritos a las Delegaciones de Hacienda, corresponde el examen, calificación e informe respecto de la validez y eficacia de los documentos administrativos y títulos de carácter civil que presenten los interesados o en poder de la Administración, en justificación de los derechos alegados al practicarse los deslindes administrativos de los montes de utilidad pública, tanto de los que efectúe la Administración forestal direc-

tamente como de los que realicen los Ayuntamientos por sí en cuanto a sus montes.

2.º Este informe ha de emitirse en los últimos quince días que precedan al acto del apeo, destinándose los otros quince anteriores a ese periodo al estudio de la documentación por el Ingeniero operador; todo el resto del plazo que medie entre el anuncio del deslinde en el *Boletín Oficial* y el día señalado para dar principio a la operación será el que puedan utilizar los interesados para presentar sus documentos y títulos en los diversos casos prevenidos por la legislación vigente.

3.º En su informe hará el Abogado del Estado la calificación de la suficiencia jurídica de los documentos presentados y un estudio especial de los títulos en relación con los terrenos poseídos por los particulares o por la Administración, a que aquéllos se refieren, consignando los linderos y cabidas de las fincas por lo que resulte de dichos títulos, sin perjuicio de la confrontación sobre el terreno en los casos que determina el apartado 4.º de esta Real orden.

4.º Si durante la práctica del apeo se presentasen cuestiones de importancia cuya resolución ofreciese dudas respecto del alcance e interpretación que debe darse a los títulos y documentos aportados, en relación con la representación material sobre el terreno de la finca a que aquéllos se contraigan, el Ingeniero operador podrá dejar en suspenso el deslinde en la parte que afecte a tales cuestiones, poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, el cual, por conducto del Gobernador civil de la provincia, solicitará, y éste podrá acordar, que se persone el Abogado del Estado en el acto del apeo para que emita su dictamen en la cuestión surgida.

5.º Es igualmente preceptiva la consulta a los Abogados del Estado de la provincia sobre las reclamaciones y protestas que, basadas en títulos o documentos de carácter civil o administrativo, se formulen por los interesados en el periodo de vista de los expedientes de deslinde.

6.º En los casos en que los Ayuntamientos hagan por sí los deslindes de sus montes será indispensable el informe del Abogado del Estado respecto de la validez y eficacia de los documentos presentados por los particulares o en po-

der de la Administración municipal, en el mismo plazo de los quince últimos días que precedan al acto del apeo. En estos casos, además habrá de informar aquél cuando se eleve el expediente de deslinde al Distrito forestal, conforme al artículo 12 del Real decreto de 17 de octubre de 1925, con los mismos requisitos y alcance señalados para los deslindes de los montes efectuados por la Administración general. Si el Ayuntamiento no hiciese los deslindes de sus montes o no nombrase Ingeniero operador, serán aplicables las reglas generales de esta Real orden.

7.º Es preceptivo el informe del Abogado del Estado de las provincias respecto de las reclamaciones formuladas contra la pertenencia asignada a un monte en el Catálogo de los de utilidad pública, en todos los casos, sean quien quiera la entidad a quien éste se le atribuya.

8.º Para el debido cumplimiento de las disposiciones anteriores, los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales cuidarán de remitir en tiempo oportuno a la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda los títulos y documentos que han de ser sometidos a su examen, informe y calificación.

9.º Los Abogados del Estado, por el desempeño de este servicio especial disfrutarán de los emolumentos extraordinarios a que tenga derecho el personal facultativo de Montes de su misma categoría, en idénticas circunstancias y cuantía, con arreglo a lo establecido en el artículo 7.º del Real decreto de 18 de febrero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1928.—Benjumea.—Señor Director general de Agricultura y Montes.

(De la *Gaceta* núm. 15.)

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

El Alcalde de Saldaña de Burgos me comunica ha desaparecido de aquel pueblo una burra de las señas siguientes: pelo entrecárdeno y pardo, de seis cuartas de alzada poco más o menos, desherrada de las cuatro extremidades, sin cabezada, con un tapabocas bueno color plomo y un saco vacío de cáñamo blanco.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que se dé cuen-

ta por quien sepa del paradero del citado semoviente.

Burgos 18 de enero de 1928.

EL GOBERNADOR,  
M. Jiménez de Bentrosa.

El Sr. Director Gerente de la Sociedad de Autores Españoles me comunica ha nombrado representante en Belorado a D. Atilano Sánchez, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Burgos 18 de enero de 1928.

EL GOBERNADOR,  
M. Jiménez de Bentrosa.

Terminadas las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Burgos a La Vid, kilómetros 72 al 91, ejecutadas por su contratista D. Olegario Garay, por sí y en representación de los here-

deros de su hermano difunto don Eduardo Garay,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 18 de enero de 1928.

EL GOBERNADOR,  
M. Jiménez de Bentrosa.

Relación de los locales designados para Colegios electorales, por las Juntas municipales del Censo electoral de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, y donde han de verificarse todas las elecciones que ocurran en el año de 1928.

AYUNTAMIENTOS	Dis- trito.	Sec- ción.	LOCAL DESIGNADO
Villatuelda.....	Unico	1.ª	Escuela mixta de Villatuelda.
Idem.....	»	2.ª	Escuela mixta de Terradillos.
Villavedón.....	»	Unica	Escuela nacional de Villavedón.
Villaverde del Monte...	»	1.ª	Escuela de Villaverde.
Idem.....	»	2.ª	Escuela de Revenga.
Villaverde Mogina.....	»	Unica	Escuela nacional.
Villaverde Peñahorada..	»	»	Escuela nacional.
Villaveta.....	»	»	Escuela nacional.
Villavieja de Muñó.....	»	»	Escuela nacional.
Villayerno Morquillas..	»	»	Escuela nacional.
Villazopeque.....	»	»	Escuela nacional.
Villegas.....	»	»	Escuela de niños de Villegas.
Villorajo.....	»	»	Escuela nacional.
Villorobe.....	»	»	Escuela mixta.
Villoruebo.....	»	»	Escuela mixta de Villoruebo.
Villovela.....	»	»	Escuela de niños.
Villusto.....	»	»	Escuela de niños.
Vizcainos.....	»	»	Escuela mixta.
Yudego y Villandiego...	»	»	Escuela de niños.
Zael.....	»	»	Escuela nacional.
Zalduendo.....	»	»	Escuela nacional.
Zarzosa de Riopisuerga.	»	»	Escuela nacional.
Zazuar.....	»	»	Escuela de niñas.
Zumel.....	»	»	Escuela mixta.
Zuñeda.....	»	»	Escuela nacional.
Acedillo.....	»	»	Escuela nacional.
Adrada de Haza.....	»	»	Escuela de niños.
Altos (Los).-Sección Pesadas de Burgos.	»	»	Escuela nacional.
Idem.-Villaescusa Butrón	»	»	Escuela nacional.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos oportunos.  
Burgos 15 de diciembre de 1927.

EL GOBERNADOR,  
M. Jiménez de Bentrosa.

Minas.—Registro núm. 3.215.  
D. MODESTO JIMÉNEZ DE BENTROSA,  
Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por don Idefonso González Fierro, vecino

de Madrid, según cédula personal, número 65091, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del 24 de diciembre último, una solicitud de registro de 3.474 pertenencias, para la

mina titulada Inesita, de mineral de lignito, sita en Montoto, Quintanantello, Bezana, Virtus y Cilleruelo, en el paraje llamado Llanos de La Virga y otros, término municipal de Valle de Valdebezana y Soncillo, habiéndose presentado por dicho interesado, a las doce horas del 13 del corriente mes, un escrito de rectificación por el que se reducen a 3.449 pertenencias, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la esquina suroeste de la Ermita de San Roque en el Otero, y desde él se medirán 875 metros al NE. y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta 4.500 al SE. la 2.<sup>a</sup>; 600 al SO. la 3.<sup>a</sup>; 200 al NO. la 4.<sup>a</sup>; 200 al SO. la 5.<sup>a</sup>; 100 al NO. la 6.<sup>a</sup>; 200 al SO. la 7.<sup>a</sup>;

100 al SE. la 8.<sup>a</sup>; 200 al SO. la 9.<sup>a</sup>; 200 al SE. la 10; 2.300 al SO. la 11; 10.500 al NO. la 12; 3.000 al NE. la 13; 4.000 al SE. la 14; 100 al NE. la 15; 200 al SE. la 16; 200 al NE. la 17; 200 al SE. la 18; 200 al NE. la 19, y con 1.600 al SE. se llegará a la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas.

Los expresados rumbos se refieren al norte astronómico.

2.<sup>o</sup> Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en los pueblos arriba expresados, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que si

alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 18 de enero de 1928.

M. Jiménez de Bentrosa.

Vista la relación certificada expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que según en la misma se hace constar, no se ha satisfecho por los interesados el canon de superficie correspondiente al año último; de conformidad con la misma y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del vigente Regla-

mento de Minas, he acordado con esta fecha declarar caducados los expedientes de concesión minera que se detallan en la relación que a continuación se inserta.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial con la declaración de franco y registrable el terreno que dichas concesiones comprenden, admitiéndose nuevas solicitudes de registro, transcurridos los ocho días a partir del siguiente del de esta publicación en el presente periódico oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 del vigente Reglamento de Minas y el Real decreto de 18 de abril de 1913.

Burgos 18 de enero de 1928.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Relación que se cita.

Número de expediente	Nombre de la mina	Clase del mineral	Pertenencias	Término municipal.	Nombre del interesado.	OBSERVACIONES
2938	Iberonudo	Cobre	266	Monterrubio	D. Benito Goetchel	»
2938	Iberonudo bis	Idem	50	Valle de Valdelaguna	El mismo	»
2869	Ampliación San Pedro y Vega	Idem	72	Huerta de abajo	El mismo	»
2888	La Concha	Idem	99	Valle de Valdelaguna	D. Pedro Librelli	»
2889	La Dehesa	Idem	266	Huerta de arriba	D. Benito Goetchel	»
2946	La Leona	Idem	24	Valle de Valdelaguna	El mismo	»
2947	Chiquita	Idem	4	Monterrubio	El mismo	»
2948	Pequeña	Idem	4	Idem	El mismo	»
3108	Demasia 2. <sup>a</sup> a Peña Hermosa	Sulfato de sosa	45	Cerezo de Riotirón	Sociedad Anónima Sulfatos Españoles	»
2523	La Lucha	Kaolin	6	Pancorvo	D. Leopoldo Fernández	»
3127	Sobron, número 2	Petróleo	67	Bozoo	D. Ezequiel Roca	»
3134	Dobro	Idem	825	Dobro	Sociedad Anónima Petrolera Nacional	»

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Salas de los Infantes.

D. José Spiegelberg y Horno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Al público hace saber: Que en cumplimiento de exhorto del Juzgado de primera instancia de Soria, librado en expediente sobre exacción de multa, indemnización y costas impuestas por el Distrito Forestal de Soria a Basilio Abad, tengo acordado que el día 7 de febrero próximo, a las once, tenga lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Canicosa de la Sierra la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de la casa que a continuación se expresará, sita en el casco de indicado pueblo.

Una casa en el barrio de San Roque, señalada con el número 27, que linda derecha entrando con otra de Florentino Chicote Izquierdo y espalda terreno del común, tasada en 850 pesetas.

Cuya casa se saca a la venta bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte an la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

No existe título de propiedad y se verifica la venta sin suplirle, y serán de cuenta del comprador si le exigiere.

Dado en Salas de los Infantes a 15 de enero de 1928.—José Spiegelberg.—Por su mandado.—Eduardo Serrano.

D. José Spiegelber y Horno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Al público hace saber: Que en cumplimiento de exhorto del Juzgado de primera instancia de Soria, librado en expediente sobre exacción de multa impuesta por la Jefatura de Montes de dicho Soria a Ildelfonso Ibáñez Gil, vecino de Canicosa de la Sierra, tengo acordado que para que tenga efecto dicha multa, indemnización y costas tenga lugar

el día 7 de febrero próximo, en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de dicho Canicosa, la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes que a continuación se expresan, sitos en el término de Canicosa de la Sierra.

Una tierra en dicho término municipal y sitio denominado El Cerro, de 40 áreas, linda N. Justo Vela S. Faustino López, E. Pedro Gil y O. Miguel López, tasada en 100 pesetas.

Otra en La Fuente del Cerro, de 40, linda N. sitio de villa, S. Damián Covaleta, E. Gregorio Pascual y O. Agustín de Pedro, en 100.

Otra en La Manga, de 20, linda N. villa, S. Juan Ureta, E. Juan Andrés y O. Timoteo Abad, en 60.

Otra en Las Muelas, de 20, linda N. Damián Covaleta, S. Domingo Ureta y O. término del común, en 60.

Otra en Villejondo en la Solana, de 20, linda N. Mariano Ayuso, sur Salvador Ureta y E. y O. terreno de villa, en 50.

Otra en Valtorneros, de 30, linda N. Julián Ibáñez, S. Félix López, E. Nicolás Ureta y O. Guillermo Cuesta, en 80.

Otra en El Sextil de la Loma, de 20, linda N. Manuela Martín, S. Félix López, E. Guillermo Vinuesa y O. Quirico Abad, en 50.

Cuyos bienes se sacan a la venta bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

No existen títulos de propiedad y se verifica la venta sin suplirlos y serán de cuenta del comprador si los exigiere.

Dado en Salas de los Infantes a 15 de enero de 1928.—José Spiegelberg.—Por su mandado.—Eduardo Serrano.

Valmaseda.

Requisitoria.

Lajusticia (Dionisio), cuyo seguro de apellido y demás circunstancias

se ignoran, domiciliado últimamente en Sopenano, del término municipal del Valle de Mena (Burgos), suponiéndose se encuentre en Bilbao, desconociéndose su domicilio, procesado por el delito de lesiones a Ignacio Zalavarría Llano, en mencionado pueblo, en la mañana del día 21 de noviembre de 1927, según sumario número 63 de dicho año; comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Valmaseda, para constituirse en prisión en la cárcel del partido, recibirle declaración indagatoria y llevar a efecto la práctica de otras diligencias, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica y de incurrir en las demás responsabilidades legales.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Valmaseda 17 de enero de 1928.  
=Enrique G. Montero.=El Secretario, Lic. Ramiro López.

## ACUERDOS MUNICIPALES

### Ayuntamiento de Villarcayo.

*Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal en el mes de julio de 1927.*

Día 2.—Se acordó no acceder a lo solicitado por D. Antonio López, vecino del agregado de Bocos, sobre el aumento de renta de la casa que ocupa la señora Maestra de dicho pueblo.

Adquirir los metros de piedra de Lomana necesarios para limas en las aceras proyectadas.

Aprobar varias cuentas que ascienden a 180'75 pesetas.

Día 9.—No se celebró sesión por falta de número de Tenientes de Alcalde.

Día 16.—Se acordó nombrar comisionado para el ingreso de los mozos en la Caja de Miranda, el día 1.º de agosto próximo, al señor Secretario D. Felipe de la Peña Martínez.

Aprobar y que sean satisfechas las recetas de medicamentos suministrados a la Beneficencia municipal

pal y puesto de la Guardia civil de esta villa, importantes 48'50 pesetas.

Día 23.—Se acordó conceder a D. Eliseo Sainz Martínez la instalación en su casa de un grifo de agua para servicio particular.

Ver con sumo gusto y prestar conformidad a la carta recibida de la Unión Deportiva de Burgos, en la que anuncia la idea de hacer una carrera ciclista Burgos-Villarcayo-Burgos.

Nombrar a D. Eugenio Fernández y a D. Francisco Rojo, para que como peritos valoren la finca urbana de la propiedad de D. Julián Padrones, sita en la calle Lain-Calvo, a los efectos de contribución.

Día 30.—Se acordó formar y remitir al Sr. Gobernador civil el expediente para la concesión del permiso para celebrar las corridas de toros.

Satisfacer las cuentas presentadas que suman 241 pesetas.

Villarcayo 24 de octubre de 1927.  
=Felipe de la Peña.

El anterior extracto se remite al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la misma, conforme determina el artículo 136 del Estatuto municipal vigente, para lo cual se expide la presente, que visa y sella el Sr. Alcalde, en Villarcayo a 27 de octubre de 1927.= Felipe de la Peña. = V.º B.º = El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

### Mes de agosto de 1927.

Día 6.—Quedó enterada la Comisión de que por el Sr. Gobernador civil de esta provincia se había autorizado la celebración de las corridas de toros.

Abonar la comisión que le fué conferida para el ingreso en Caja de los mozos a D. Felipe de la Peña, su importe 60 pesetas.

Quedó enterada la Comisión de la carta de la Unión Deportiva de Burgos, en la que comunica que la carrera ciclista proyectada se aplazaba hasta el día que oportunamente se comunicaría.

Dejar sobre la mesa la cuenta presentada por el Director de la banda D. José Castro, por adquisición de papeles de música.

Aprobar varias cuentas que importan 714'77 pesetas.

Se dió cuenta de la que rinde el apoderado de este Ayuntamiento en Burgos, de los pagos y cobros hechos por el mismo en las oficinas provinciales, de la que resulta un saldo a favor de este municipio de

2.847'15 pesetas, cuya cantidad se acordó ingresar en la Depositaria municipal.

Día 13.—Se acordó aprobar y satisfacer la cuenta que quedó sobre la mesa en la sesión anterior del Director de la música, que asciende a 144 pesetas, así como la relación de jornales empleados en la construcción de la plaza de toros, que importa 81 pesetas.

Nombrar al apoderado de Burgos D. Joaquín Pardo Fernández para que cobre de la Diputación provincial, según comunicación fecha 4 del corriente mes, la cantidad de 1.754'66 pesetas que le corresponden por aportación municipal.

Conceder a D. Juan de Pereda un grifo de agua para servicio particular de la casa de su propiedad sita en la calle Ancha, de esta villa.

Día 20.—Se acordó que se haga la limpieza de Las Cienagas y Arroyo de Rocilla por los dueños o llevadores de las fincas colindantes con expresadas Cienagas, concediendo de plazo para verificarlo hasta el 20 de septiembre próximo, pues pasado este plazo se hará indicada limpieza bajo la inspección de la Comisión de policía urbana y rural a costa de los que dejen de cumplir esta disposición.

Abonar la subvención acordada de 1.350 pesetas por las corridas de toros celebradas.

Hacer varios pagos con motivo de las fiestas celebradas que importan 790 pesetas.

Que habiéndose terminado las obras de achafnamiento de la esquina de la casa de D.ª Antolina García Merino, se le abone a dicha señora la cantidad de 700 pesetas acordadas por el Ayuntamiento por esta obra.

Día 27.—Se acordó admitir la instancia de D. Victorino Ríos, a los efectos de vecindad.

Se acordó hacer varios pagos que importan 274'50 pesetas.

Villarcayo 24 de octubre de 1927.  
=Felipe de la Peña.

El anterior extracto se remite al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la misma, conforme al artículo 136 del Estatuto municipal, para lo que se expide la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Villarcayo a 27 de octubre de 1927.=Felipe de la Peña.=Visto bueno.=El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Monasterio de Rodilla.

Hallándose incluidos en el alistamiento de este distrito como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de quintas los mozos Máximo González Ayala, hijo de Marcelino y Eugenia; Lucio Hidalgo Gutiez, de Urbano y Jacoba; Simón Sáez Fernández, de Enrique y Tomasa, y Rufino Urrez Sáez, de Pedro y Saturnina, de esta localidad, e ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se les cita por el presente anuncio para que el día 29 del actual, a las doce, concurran a la sala consistorial del Ayuntamiento, al acto de la rectificación del alistamiento; el día 12 de febrero, a igual hora, al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y el día 4 de marzo, a las ocho de la mañana, a la clasificación y declaración de soldados, apercibidos que, de no verificarlo, les parará perjuicio.

Monasterio de Rodilla 17 de enero de 1928.=El Alcalde, P. O., Esteban de Román.

### Alcaldía de Neila.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Neila 16 de enero de 1928.=El Alcalde, Pedro Sainz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cascajares de la Sierra.  
Itèro del Castillo.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### ¡DE INTERÉS PARA TODOS!

Habiéndose generalizado tanto el uso de las linternas eléctricas de mano, he contratado con las mejores fábricas mundiales de pilas y lámparas, grandes cantidades, y se venderán las pilas a 1'10 y la lámpara a 0'50.

J. Mata Villanueva.

ESPOLÓN.—BURGOS.

3—5